



LA CONTRATACION PUBLICA

El buen manejo de los fondos de todos





22. CONTRATACION DIRECTA



CONTRATACION DIRECTA



Según el artículo 7 del RLCE, la contratación directa es el procedimiento aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el artículo 63 de la LCE.

La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes:

1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia.



CONTRATACION DIRECTA

La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes:

2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes.



3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto (adquisiciones menores o contratos de menor cuantía).



CONTRATACION DIRECTA

La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes:



4) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas.

5) Cuando se trate de la acuñación de moneda y la impresión de papel moneda.



CONTRATACION DIRECTA

La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes:

6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados.



7) Cuando se hubiere programado un estudio o diseño por etapas, en cuyo caso se podrán contratar las que faltaren con el mismo consultor que hubiere realizado las anteriores en forma satisfactoria.



CONTRATACION DIRECTA

Para la Contratación Directa se requerirá autorización previa del Presidente de la República o del órgano de dirección superior correspondiente.



Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, (numeral 2), requerirán de aprobación posterior del Presidente de la República o del órgano de dirección superior correspondiente.



PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DE MENOR CUANTIA (3)

PR: Presidente
de la República

TSC: Tribunal
Superior de
Cuentas

Titular: máxima
autoridad del
órgano
contratante

GA: Gerencia
Administrativa

UP: Unidad de
Planificación

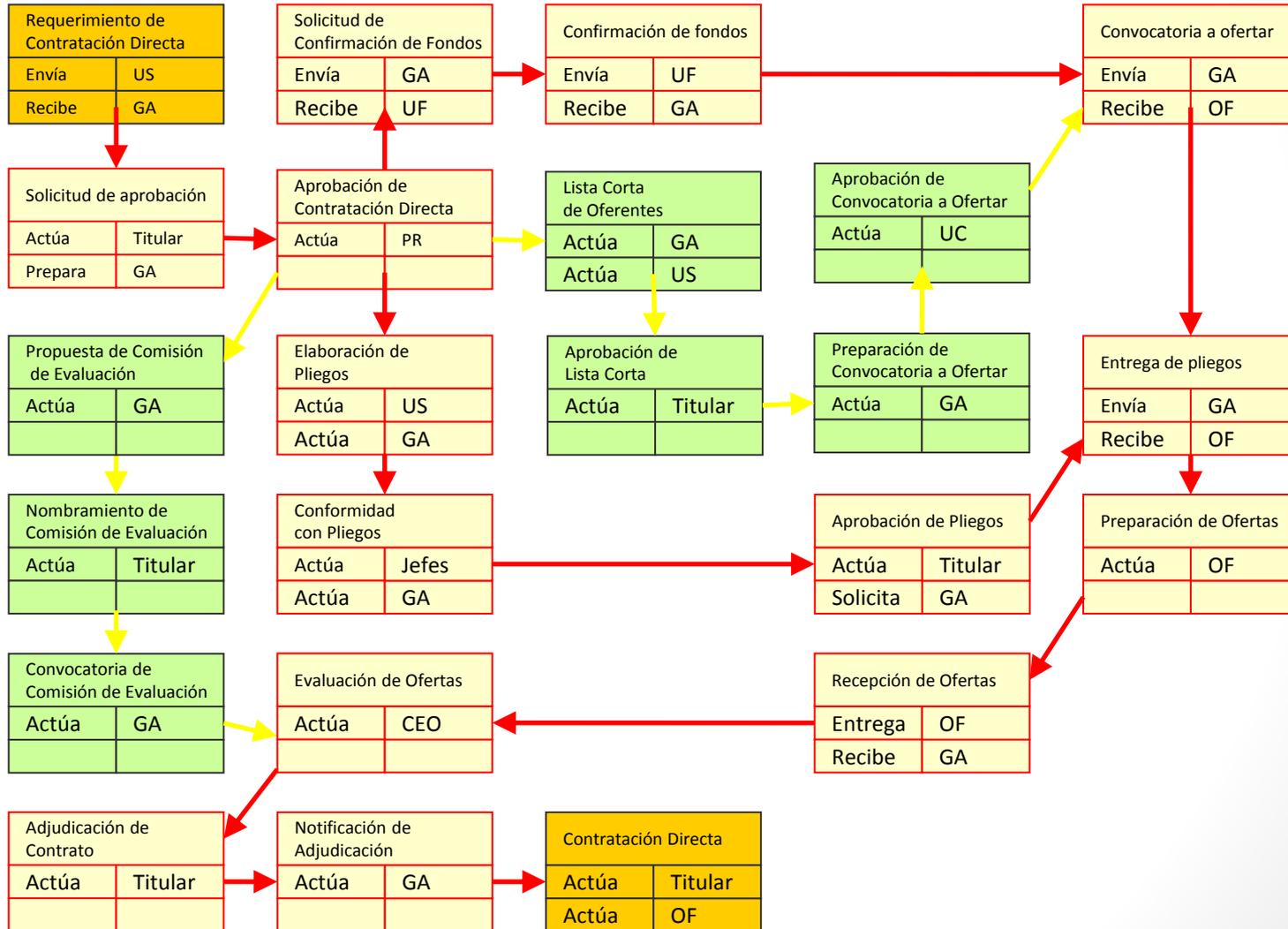
UF: Unidad
Financiera

US: Unidad
Solicitante

UC: Unidad de
Comunicaciones

CEO: Comisión de
Evaluación de
Ofertas

OF: Oferentes



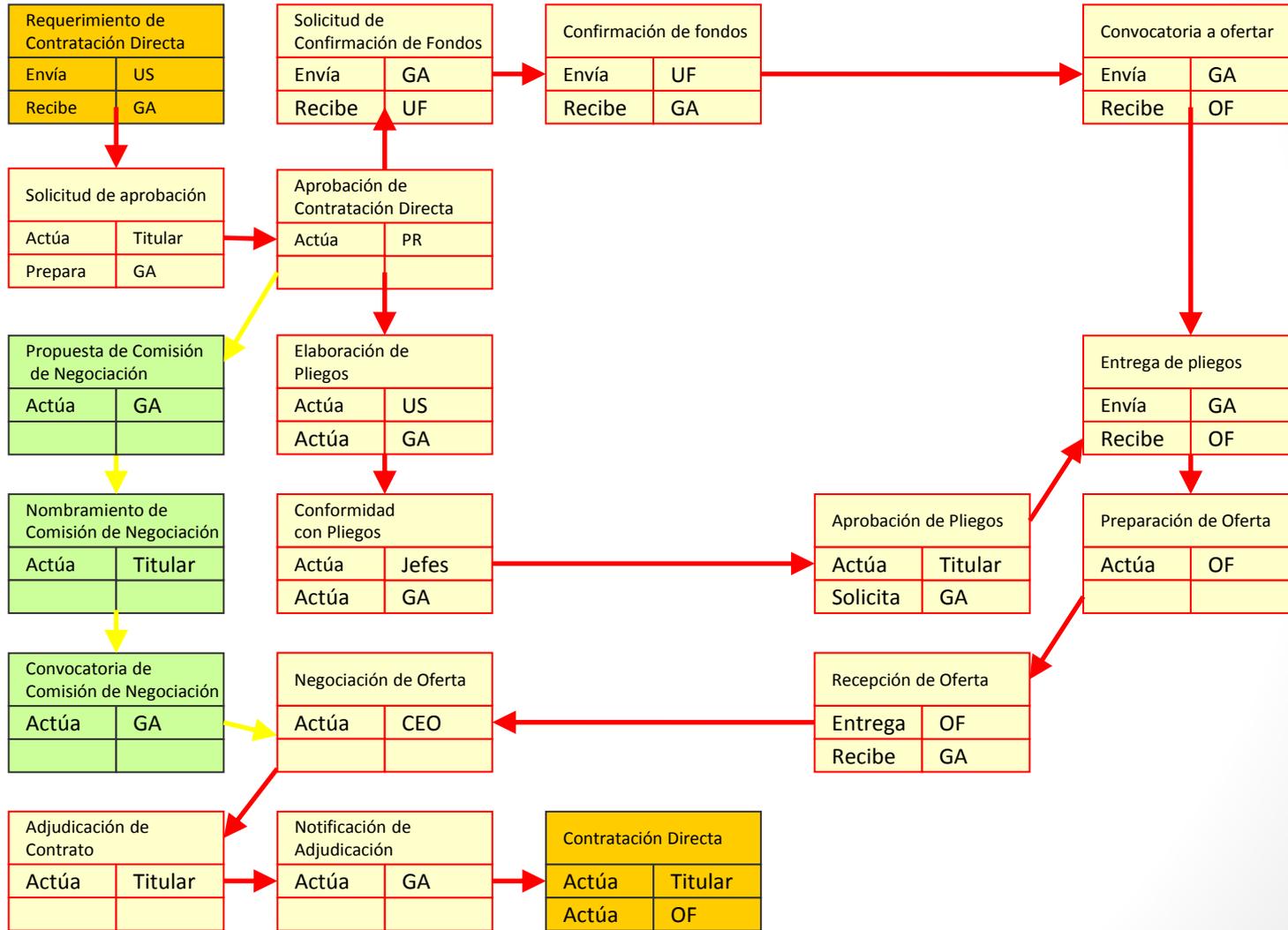
CONTENIDO MINIMO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR MENOR CUANTIA

- Requerimiento de la contratación
- Solicitud de autorización presidencial
- Autorización presidencial
- Solicitud de confirmación de disponibilidad presupuestaria
- Confirmación de disponibilidad presupuestaria
- Pliegos o Bases
- Constancia de aprobación de bases
- Propuesta de lista corta de oferentes
- Aprobación de lista corta
- Convocatorias e invitaciones
- Cuadros de entrega de bases
- Consultas u observaciones
- Notas aclaratorias
- Enmiendas
- Cuadros de recepción de ofertas
- Ofertas
- Acta de apertura de ofertas
- Propuestas de miembros de comisión de evaluación de ofertas
- Nombramiento de comisión de evaluación de ofertas
- Acta informe de evaluación de ofertas
- Adjudicación
- Notificaciones de adjudicación
- Contrato



PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA POR FUENTE UNICA (2,4,5,6,7)

PR: Presidente de la República
 TSC: Tribunal Superior de Cuentas
 Titular: máxima autoridad del órgano contratante
 GA: Gerencia Administrativa
 UP: Unidad de Planificación
 UF: Unidad Financiera
 US: Unidad Solicitante
 UC: Unidad de Comunicaciones
 CEO: Comisión de Evaluación de Ofertas
 OF: Oferentes



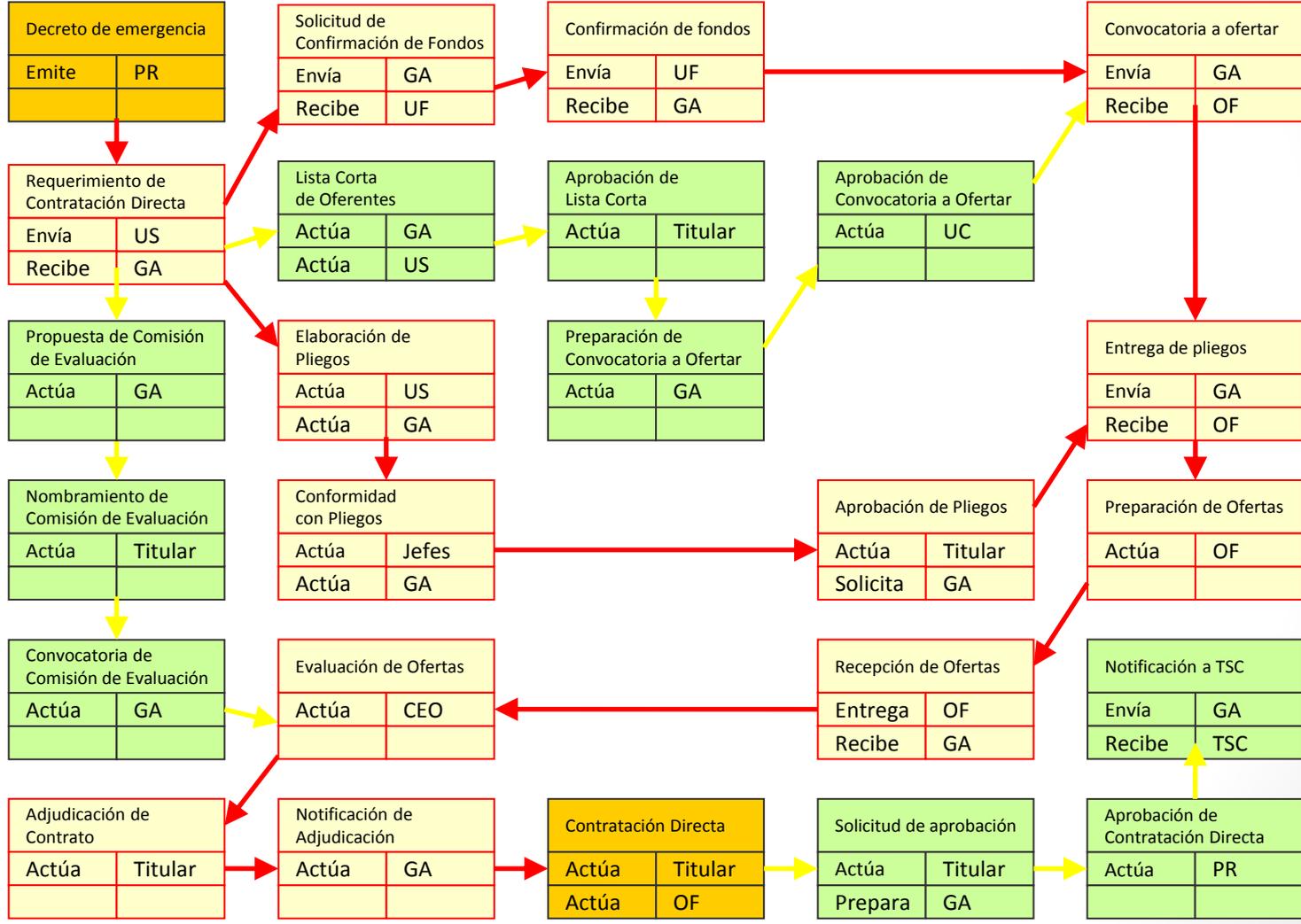
CONTENIDO MINIMO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR FUENTE UNICA

- Plan de Compras (PACC)
- Requerimiento de la contratación
- Solicitud de autorización presidencial
- Autorización presidencial
- Solicitud de confirmación de disponibilidad presupuestaria
- Confirmación de disponibilidad presupuestaria
- Pliegos o Bases
- Constancia de aprobación de bases
- Invitación a ofertar
- Entrega de bases
- Consultas u observaciones
- Notas aclaratorias
- Enmiendas
- Recepción de oferta
- Oferta
- Propuestas de miembros de comisión de negociación de oferta
- Nombramiento de comisión de negociación de oferta
- Acta informe de negociación de oferta
- Adjudicación
- Notificaciones de adjudicación
- Contrato



PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA (1)

PR: Presidente de la República
 TSC: Tribunal Superior de Cuentas
 Titular: máxima autoridad del órgano contratante
 GA: Gerencia Administrativa
 UP: Unidad de Planificación
 UF: Unidad Financiera
 US: Unidad Solicitante
 UC: Unidad de Comunicaciones
 CEO: Comisión de Evaluación de Ofertas
 OF: Oferentes



CONTENIDO MINIMO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA

- Decreto de emergencia
- Requerimiento de la contratación
- Solicitud de confirmación de disponibilidad presupuestaria
- Confirmación de disponibilidad presupuestaria
- Pliegos o Bases
- Constancia de aprobación de bases
- Propuesta de lista corta de oferentes
- Aprobación de lista corta
- Convocatorias e invitaciones
- Cuadros de entrega de bases
- Consultas u observaciones
- Notas aclaratorias
- Enmiendas
- Cuadros de recepción de ofertas
- Ofertas
- Acta de apertura de ofertas
- Propuestas de miembros de comisión de evaluación de ofertas
- Nombramiento de comisión de evaluación de ofertas
- Acta informe de evaluación de ofertas
- Adjudicación
- Notificaciones de adjudicación
- Contrato
- Solicitud de autorización presidencial
- Autorización presidencial
- Notificación al TSC



CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA

La contratación directa procede cuando concurre una situación excepcional y no debe utilizarse con el propósito de evitar competencia.



Proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia, es uno de los supuestos que deben concurrir para que pueda acordarse la modalidad de contratación directa, de conformidad al Artículo 63 numeral 1) de la LCE.



CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA

La contratación directa por situación de emergencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general.



La contratación directa por situación de emergencia está reservada para la adquisición de las obras, bienes y servicios que se necesiten de inmediato.



CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA

Las obras, bienes y servicios que se pueden adquirir al amparo del decreto de declaración del estado de emergencia, son las requeridas para atender la necesidad que la motiva, no para adquirir las obras, bienes y servicios que normalmente requiere la institución.



Se utilizará la contratación directa por declaración del estado de emergencia, cuando sea imposible obtener las mercancías o servicios a tiempo, sin imponer un grave riesgo al interés general, mediante las otras modalidades de contratación reguladas por la LCE.



CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA

Considerando que la situación que concurre para proceder a la contratación directa no es la existencia de fuente única, se concluye que existen varios potenciales contratistas que podrían atender el objeto de la contratación.



La LCE establece que las adquisiciones y contrataciones del Estado deben realizarse asegurando procedimientos equitativos, velando por el uso racional de sus recursos financieros dentro de los principios de libre competencia.



CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA

Las personas a las que se les soliciten ofertas, deberán cumplir con los requisitos; deberán cumplir con las circunstancias o condiciones mínimas necesarias para atender satisfactoriamente los compromisos derivados del potencial futuro contrato.



Los procedimientos establecidos en la Ley, son el método de ejecutar el proceso de contratación, el modo de hacer con orden la adquisición o contratación, la secuencia, duración y prelación de las distintas actividades.



CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA

En la contratación directa por declaración del estado de emergencia, la institución contratante podrá no sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, por lo tanto, no está obligada a seguir los procedimientos establecidos en la Ley, pudiendo alterar la secuencia, duración y prelación de las distintas actividades o llegar a suprimir alguna de ellas.



La contratación directa no faculta a suprimir requisitos de Ley, como los señalados en los Artículos 15 y 16 de la LCE, etc.



CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA



El considerando cuarto que inspiró la promulgación de la LCE, establece que es de interés público el aprovechamiento óptimo de los recursos estatales; en consecuencia, la institución contratante debe asegurarse de que el contratista cumpla con los requisitos de idoneidad, que son las circunstancias o condiciones necesarias para atender satisfactoriamente los compromisos derivados del contrato.



CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA



Los criterios de competencia que se deben mantener, son las normas que otorgan al órgano contratante, el juicio o discernimiento para conocer el orden de mérito entre empresas que rivalizan en un mercado, ofreciendo un mismo producto o servicio dentro de un proceso de contratación.



CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA

Las condiciones y especificaciones técnicas, son las características propias e inherentes al objeto de la contratación para satisfacer la necesidad que motiva el proceso y que lo delimita y posiciona en magnitud, tiempo y espacio, incluyendo materiales, calidades y procedimientos.



En la contratación directa por declaración del estado de emergencia, los criterios de competencia y las condiciones y especificaciones técnicas, deben ser previamente definidos.



CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA

De conformidad a la LCE, los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, requerirán de aprobación posterior del Presidente de la República o del cuerpo colegiado de dirección que corresponda; esa aprobación posterior es en efecto un ejercicio de rendición de cuentas, por las actuaciones en condiciones excepcionales.



Deberá comunicarse lo resuelto, la aprobación o denegación de la contratación directa, a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.





GRACIAS POR SU ATENCION

Esta presentación estará a su disposición en el
portal de HonduCompras

